

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ONCE Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)**

En Sevilla, a 17 de marzo de 2021

### **REUNIDOS**

De una parte, **D. XXXXXXXXXXXXX**, con DNI nº 26.475.345-E, Delegado Territorial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE) en Andalucía, Ceuta y Melilla, según nombramiento del Pleno del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos de 25 de enero de 2019, con domicilio en C/ Resolana, 30 de Sevilla

De otra parte, **D. XXXXXXXXXXXXX**, Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA), nombrado por Decreto 510/2019, de 9 de julio (BOJA número 131, de 10 de julio de 2019) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha 16 de febrero de 2021.

### **EXPONEN**

- I. Que la Constitución Española establece, en su artículo 9.2, que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece los mismos principios en su artículo 10.
- II. Que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía establece que las administraciones públicas deben propiciar medidas de fomento adecuadas

para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades de ocio, culturales y deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada. Asimismo, consagra que las entidades responsables de la oferta de ocio y cultura incorporen a los profesionales adecuados en las actuaciones que desarrollen destinadas a las personas con discapacidad.

- III. Que la ONCE es una Corporación de derecho público, de carácter social, entre cuyos objetivos está la prestación de servicios para sus afiliados (personas ciegas y con deficiencia visual grave) y la mejora y modernización de los ya existentes.

En este sentido, para conseguir la autonomía personal y plena integración de estos afiliados en todos los ámbitos, la ONCE viene ejecutando, en el cumplimiento de las actividades que le son propias, programas de colaboración con distintas instituciones públicas y privadas tanto para la mejora de la calidad de vida de sus afiliados, como para el logro de una convivencia integrada y normalizada en el entorno físico y social donde desarrollan su actividad diaria, estando interesada en desarrollar programas que ayuden a un correcto acceso a la información, la cultura y el ocio del citado colectivo.

- IV. Que para la ONCE en Andalucía resulta prioritario habilitar las fórmulas necesarias para la sensibilización de la sociedad que posibiliten un mejor conocimiento de la Organización y de la problemática que afecta cotidianamente a las personas ciegas y con deficiencia visual grave, con el objetivo de contribuir a su normalización y a su plena integración social, y a su correcto acceso a la información, la cultura y al ocio.
- V. Que la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), la configura como instrumento fundamental para la información y la participación de la ciudadanía andaluza en la vida política, cultural y social, así como cauce para el acceso de ésta a los niveles educativos y culturales que les permita su realización personal y social y el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- VI. Que la actividad de la RTVA ha de inspirarse en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y las programaciones que ofrezca deberán promover el respeto a la dignidad humana y, especialmente, a los derechos de la juventud y la infancia, la igualdad entre hombre y mujer y la no discriminación por motivos de nacimiento, raza, ideología, religión, sexo y orientación sexual, o de

cualquier otra circunstancia personal o social, todo ello de conformidad con los apartados 1f) y 3c) del artículo 4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre.

- VII. Que los objetivos de RTVA coinciden con los de la ONCE como servicio público en los que respecta a la difusión, promoción y fomento de la cultura en toda su variedad, dando cumplimiento a lo establecido por el Estatuto de Autonomía y a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- VIII. Que ambas entidades tienen campos de intereses comunes, técnicos, culturales y de integración laboral, por lo que es voluntad de ambas promover e intensificar el aprovechamiento de sus recursos.

De este modo, la colaboración, el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de los servicios entre ambas instituciones resulta del mayor interés para el progreso formativo, profesional, cultural y de integración.

En base a lo expuesto, guiados por una preocupación y deseos comunes, las partes deciden aunar sus esfuerzos potenciando programas y acciones al objeto de atender y promover el bienestar de los afiliados a la ONCE, en los términos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, por lo que

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO. OBJETO**

Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración la realización de actuaciones para el desarrollo y potenciación de la integración y normalización social de las personas ciegas o con deficiencia visual grave.

En base a ello, las partes promoverán un espacio de trabajo común encaminado especialmente a fomentar las medidas que promuevan la participación de sus miembros en todos los aspectos de la vida que contribuyan a su integración y normalización en la sociedad como son, entre otros, la formación, la cultura, el ocio, el deporte, etc., además de iniciativas de sensibilización y eliminación de todo tipo de barreras, especialmente las mentales, físicas y de acceso a la información.

## **SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES**

Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, **la RTVA y/o su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante CSRTV) se compromete a:**

- 1.- Difundir contenidos informativos sobre las actividades y actuaciones tendentes a incrementar la eficacia de los esfuerzos, procurando, de este modo, sumar conocimientos para la mejora de la vida de todos los ciudadanos en general, y de las personas ciegas y con deficiencia visual grave en particular.
- 2.- Posibilitar la participación de las personas con discapacidad en los servicios y prestaciones que RTVA y CSRTV gestiona por sí misma o en cooperación con otros.
- 3.- Difundir la labor que desarrolla la ONCE para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y las acciones que dicha organización ofrezca a la sociedad andaluza como herramientas de integración y visibilización del colectivo.
- 4.- Promover la accesibilidad universal, entendida como valor general del que se benefician todos los ciudadanos, el desarrollo de la vida autónoma y la supresión de todo tipo de barreras que impiden o dificultan la plena integración de las personas ciegas o con deficiencia visual grave, el ejercicio de sus derechos y la utilización regular de los bienes y servicios de la comunidad.
- 5.- Posibilitar aquellos estudios y/o actuaciones que valoren y mejoren el acceso de los miembros de la ONCE a los servicios y actividades que les son propios, como sitios de Internet y demás herramientas propias de la sociedad de la información, incluidas las relativas a información y comunicación a través de su página Web u otros canales.
- 6.- Hacer un uso adecuado de los contenidos facilitados (imágenes, audios, etc.) por la ONCE, en el marco de este Convenio, no empleándolos para otras finalidades.

Por su parte, **ONCE se compromete a:**

- 1.- Prestar asesoramiento sobre las acciones destacadas que RTVA y CSRTV pretenda divulgar o difundir para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- 2.- Prestar asesoramiento técnico a la RTVA y/o CSRTV para contribuir a la mejora de la accesibilidad a los contenidos en sus medios, canales y aplicaciones digitales, poniendo a disposición del ente público su experiencia para avanzar en la accesibilidad de dichos medios, canales y app para todas las personas con discapacidad.
- 3.- Promover la accesibilidad de toda la información que se considere de interés por ambas partes.
- 4.- Ofrecer formación en las pautas de trato y acompañamiento de las personas ciegas o con deficiencia visual grave, al personal que ambas partes acuerden con el fin de ayudar en el establecimiento de relaciones normalizadas.
- 5.- Mantener un flujo de información que le facilite a Canal Sur en tiempo y forma el trabajo realizado por la ONCE y acciones destacadas de sus objetivos.
- 6.- Proporcionar a RTVA o CSRTV las autorizaciones pertinentes de los contenidos facilitados (imágenes, audios, etc.).

### **TERCERO. FINANCIACIÓN.**

El presente Convenio de Colaboración no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

### **CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de la ONCE y dos representantes de RTVA.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuese necesario.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.
- Proponer al Consejo de Administración de RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente convenio. La prórroga, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de RTVA.

Las decisiones de ésta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

La Comisión se reunirá, en todo caso, trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las partes.

## **QUINTO. IMAGEN**

Ambas entidades posibilitarán la inclusión de sus respectivas imágenes corporativas en cuantos programas y carteles se elaboren con motivo de la ejecución de actuaciones que se acuerden derivadas de los contenidos de este Convenio de Colaboración.

Ambas entidades no podrán, sin la correspondiente autorización previa y por escrito, utilizar la imagen corporativa, siendo preciso que, una vez obtenida la misma, los bocetos en los que se aloje la imagen corporativa sean evaluados por las partes.

## **SEXTO. OTROS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN**

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, las entidades firmantes están abiertas a promover cualesquiera otras iniciativas que colaboren en el desarrollo o mejora de la normalización en la sociedad de las personas con discapacidad, con particular atención al fomento de la cultura, ocio y a las medidas que fomenten la formación y la integración laboral.

## **SÉPTIMO. VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de un (1) año a contar desde su formalización. Por acuerdo de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes de la ONCE, podrá prorrogarse por igual período, mediante la firma del correspondiente documento.

## **OCTAVO. DIFUSIÓN**

a) Con objeto de difundir el presente acuerdo, éste se reflejará en las publicaciones internas de ambas entidades y será presentado ante la sociedad en la forma en que se considere oportuna.

b) Las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus Web oficiales.

## **NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes se comprometen a cumplir con el Reglamento 2016/6779 de abril de 2016 (Reglamento de Protección de Datos) y su normativa de desarrollo respecto de los datos que de tal carácter le sean suministrados o deban suministrar en la ejecución del presente Convenio y a informar a los posibles interesados en los términos previstos en la referida normativa, de la finalidad del tratamiento de los datos y de los derechos que ostentan en relación con el mismo.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que sus respectivos colaboradores o agentes no divulguen la información que sea confidencial.

## **DÉCIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio de Colaboración, deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes. Caso de no producirse dicho acuerdo, las partes, con renuncia

expresa de cualquier fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente acuerdo a un solo efecto, por duplicado ejemplar, en Sevilla a 17 de marzo de 2021.

Por la ONCE

Por RTVA